



**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión extraordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintidós, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Internacionalización.

03.04. El Consejo de Gobierno aprueba el protocolo general de actuación entre la UNED y la Universidad del Atlántico de Colombia, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA**



**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, UNED (ESPAÑA)

De una parte D. Ricardo Mairal Usón, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre); y Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre (BOE 30 de noviembre), relativo a su nombramiento.

Y de otra Dr. Danilo Hernández Rodríguez., Rector/a Magnífico/a de la Universidad del Atlántico, en adelante LA UA, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma. Nombrado por el Consejo Superior Universitario, en calidad de Rector y Representante Legal, mediante ACUERDO SUPERIOR No. 000014 del 11 de octubre de 2021 del Consejo Superior Universitario y con acta de posesión de fecha 11 de octubre de 2021).

Ambos intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, a cuyo efecto realizan las siguientes

DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

- 1.1. *Naturaleza jurídica:* que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011.

1.2. *Fines:* que son fines de la UNED: desempeñar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; y es compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la mejor realización del servicio público, según lo previsto en el art. 3 de sus Estatutos.

1.3. *Domicilio legal:* la UNED señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, el Rectorado, c/ Bravo Murillo, 38, 7ª Pl., 28015 Madrid (España).

2. DECLARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

2.1. *Naturaleza jurídica:* La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, con fundamento, en el artículo 69 de la Constitución Política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, no hace parte de ninguna de las Ramas del Poder Público, por ser un Ente con régimen jurídico especial, de carácter público, creado por Ordenanza del Departamento del Atlántico, integrado al sistema de universidades estatales, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del Sector Educativo.

2.2. *Fines:*

- *Contribuir al desarrollo armónico e integral de los estudiantes de la región y del país.*
- *Formar hombres y mujeres libres con conciencia y práctica de la democracia participativa, de la tolerancia y de las diferencias étnicas de nuestro pueblo.*
- *Contribuir a la generación de ciencia, tecnología, técnica y arte.*
- *Fomentar la construcción de una conciencia sobre la identidad cultural para alcanzar la autonomía regional, conservando la unidad nacional.*
- *Formar profesionales investigadores tanto en el Pregrado como en el Postgrado.*

- *Propiciar una formación humanística que estimule la reflexión y la autocrítica.*
- *Desarrollar una conciencia colectiva que promueva eficazmente el desarrollo de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.*
- *Promover la formación y consolidación de comunidades académicas, científicas y artísticas articulándolas con sus homólogas a nivel regional, nacional e internacional, para presentar propuestas de soluciones a problemas que afecten el progreso de la región caribe y del país.*
- *Aplicar críticamente las ciencias, las tecnologías, las técnicas, las filosofías y las artes de las culturas universales.*
- *Fomentar el estudio sistemático de las corrientes de pensamiento que expresan la diversidad cultural y la investigación sobre el desarrollo de nuestros procesos culturales para contribuir al enriquecimiento material y espiritual de los pueblos caribes, respetando sus diferencias étnicas.*
- *Valorar, enriquecer, fomentar y contribuir a la conservación del patrimonio natural, ambiental y cultural de la nación en general y de la Costa Atlántica en especial.*

2.3. *Domicilio legal:* La Universidad del Atlántico tiene su sede principal en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico. Podrá crear y organizar sedes en otros municipios del departamento, así como adelantar planes, programas, proyectos y convenios con entidades públicas y privadas, especialmente con Universidades o Institutos del Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales y las normas del presente Estatuto.

De acuerdo con lo anterior, las partes

EXPONEN

Que este Protocolo ha sido promovido por ambas Universidades sobre las siguientes bases:

- a.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- b.- Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y cultural.
- c.- Que en tanto que Universidades, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural.
- d.- Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura.
- e.- Que atienden al interés de estimular una colaboración universitaria internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

Por todo lo expuesto las Partes suscriben el presente Protocolo General de Actuación con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Protocolo General de conformidad con Convenios Específicos que podrán abarcar los ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria.

SEGUNDA.- Los Convenios Específicos mediante los cuales se definan los programas de colaboración establecerán en detalle y podrán versar en:

1. La creación y organización de *actividades docentes* coordinadas o *programas de estudios* de licenciatura, doctorado a través de las Escuelas de Doctorado, y formación permanente o desarrollo profesional (Posgrado).
2. El intercambio y movilidad de *investigadores, personal docente, estudiantes y gestores*, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución, pero con la decidida

- intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de la comunidad universitaria de ambas instituciones.
3. La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de *redes y grupos de investigación* en cualquiera de las ramas de interés común.
 4. La realización de *proyectos de cooperación al desarrollo* en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.
 5. El *asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación* aplicadas a la enseñanza.
 6. La cooperación en materia de *gestión, administración y evaluación de universidades*, de manera específica en la modalidad de educación a distancia.
 7. La realización de *ediciones conjuntas* de textos y/o monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, con respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
 8. La organización de *foros internacionales (Congresos, Seminarios, Jornadas, etc.)* y otras actividades de *extensión universitaria*.
 9. Acuerdos específicos de doble titulación en los programas que se puedan articular entre las dos instituciones educativas.

Las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula Segunda, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

TERCERA.- Los Convenios Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

CUARTA.- Para la coordinación del presente Protocolo y de sus correspondientes desarrollos, se constituirá una *Comisión de Seguimiento* formada por al menos dos (2) personas responsables nombradas para este propósito por cada una de las Universidades.

Por parte de la Universidad del Atlántico (UA),

1. Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e internacionales o quien ejerza sus funciones.
2. La Coordinación del programa de la Maestría en Neuropedagogía de la UA.

Por parte de la UNED, dicha comisión de seguimiento estará integrada por:

Vicerrectorado De Internacionalización o persona en quien delegue.

QUINTA.- Para el tratamiento de datos, se prohíbe la comercialización, y el uso con fines distintos a los de la presente contratación, de los datos personales de cualquiera de los miembros de las partes. Éstas se obligan a no comunicarlos a terceras personas sin expresa autorización escrita de sus titulares, Por su parte la Universidad del Atlántico se someterá a la Ley 1581 de 2012 y demás normas del Estado Colombiano sobre protección de datos personales. Por su lado, la UNED se someterá a su propia legislación nacional y Europea en relación al tratamiento de datos n de datos.

SEXTA.- Para la propiedad intelectual, en el caso de la Universidad del Atlántico, propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados conjuntamente estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y al Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Atlántico, sin perjuicio de los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando reconocimiento a quienes hayan intervenido en su ejecución. De igual forma, se encuentran obligadas a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre las obras artísticas o literarias, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, información privilegiada y/o estratégica y demás bienes intangibles cuya titularidad o licencia se encuentre en cabeza de cada una de las partes.

SÉPTIMA.- Forman parte integral del presente Protocolo, las disposiciones legales que regulen la materia, los estatutos, resoluciones, acuerdos y reglamentos de las partes.

OCTAVA.- El Uso de Marcas y Emblemas. Las partes acuerdan que no utilizarán en anuncios, posters, o alguna otra pieza con fines publicitarios o informativos el nombre, símbolo, marca, enseña o cualquier otra abreviatura, perteneciente a la otra parte sin su previo consentimiento escrito. En caso de autorizarse expresamente la utilización de los mismos, la entidad propietaria indicará el protocolo a seguir para su eventual uso.

NOVENA.- El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, prorrogable expresamente hasta un máximo de 8 años, de común acuerdo entre ambas universidades.

VIGÉSIMA.- Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Protocolo General mediante aviso escrito con seis meses de anticipación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

En Madrid, a de de 2022, en prueba de conformidad firman ambas partes el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas.

POR LA UNED

POR LA UA

Ricardo Mairal Usón

RECTOR

Danilo Hernández Rodríguez

RECTOR